

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2021-00458-00

Como los documentos allegados como títulos ejecutivos reúnen las exigencias de los arts. 422 del Código General del Proceso, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA a favor de IPS E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA en contra de MEDIMAS EPS SAS; por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$373,186,093) por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago celebrado entre las partes y allegado como soporte de ejecución de fecha 7 de octubre de 2021; más los intereses corrientes causados desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Téngase en cuenta que en el acuerdo de pago no se especificó un día en concreto para el pago de la cuota correspondiente al mes de octubre, por lo tanto, se tomara como fecha de vencimiento el último día calendario del mes correspondiente.

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las cuotas señaladas como 1 y 2 contenidas en el numeral 1.3 de la cláusula primera del acuerdo de pago, como quiera que a la fecha no son exigibles, en los términos del art. 422 del CGP. Téngase en cuenta que tal y como reza el párrafo del citado numeral, dicha suma no fue objeto de reconocimiento alguno, por cuanto dicha deuda se encuentra supeditada a que se surta el proceso de auditoría médico administrativa (Los pagos descritos en el numeral 1.3. de la cláusula, estarán sujetos a la debida legalización, subsanación de devoluciones, glosas pendientes por conciliar y facturación en auditoría), situación respecto de la que la parte actora nada manifestó ni allego la constancia de haberse adelantado dicho proceso.

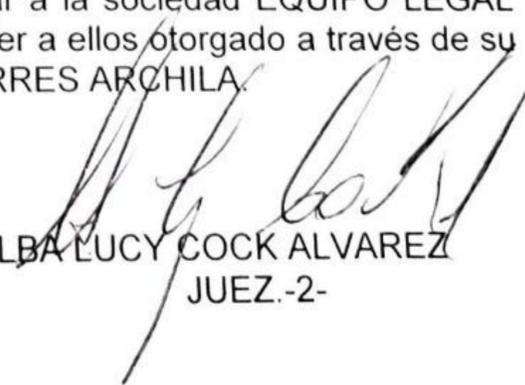
Notifíquese a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se dispondrán en su oportunidad.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería para actuar a la sociedad EQUIPO LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS conforme el poder otorgado a través de su representante legal Dra. CLAUDIA LORENA TORRES ARCHILA.

NOTIFIQUESE

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-2-

SC-2021-0458  
MANDAMIENTO